

2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
EXPEDIENTE : 00177-2011-1-1826-JR-PE-02
ESPECIALISTA : SIFUENTES POSTILLOS, PORFIRIA
ABOGADO : TORRES AMES, JESUS EDGARDO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE
FUNCIONARIOS ,
IMPUTADO : SACO MENDOZA, JUAN RODOLFO
DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO.
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

Resolución Nro. Tres

Miraflores veintiséis de diciembre del año dos mil once.-

PRIMERO.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- VISTOS Y OÍDOS

En audiencia privada en el proceso especial de Terminación Anticipada contra el imputado Juan Rodolfo Saco Mendoza, natural del distrito, Provincia y departamento de Lima, nacido el 6 de diciembre de 1964, identificado con DNI 07106785 , nombres de su padres Alejandro y María Luis, con instrucción secundaria, estado civil conviviente, con dos hijos ocupación conductor percibiendo la suma de ochocientos nuevos soles aproximadamente, con domicilio en Avenida Huari Manzana E Lote 6-Cooperativa Andahuaylas-Distrito de Santa Anita cuyas características físicas son 1.66 mts. Peso 95 kilos, color de ojos marrón, forma de nariz gruesa, color de cabello negro, color de piel blanca padece de gastritis, presenta una cicatriz por una operación a la vesícula, sin antecedentes penales, judiciales y policiales contra quien se formalizó la investigación preparatoria por presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de cohecho activo genérico en agravio del Estado Peruano

SEGUNDO.- RESULTA DE AUTOS

2.1 Que, a mérito de la Disposición N° 034 de fecha 22 de noviembre, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho-comunica a esta judicatura la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Juan Rodolfo Saco Mendoza , se tiene por comunicada la formalización mediante resolución número 1 de fecha de fecha 22 de noviembre 2011 (cuaderno principal).

2.2 A pedido del Fiscal Provincial solicita el Requerimiento de Terminación Anticipada fojas 1/5, formándose el cuaderno correspondiente y notificando el citado requerimiento a todos los sujetos procesales mediante resolución número 1 de fecha 25 de noviembre último. No existiendo oposición alguna se dicta la resolución N° 2 de fecha 6 de diciembre último , fijando fecha de audiencia de Terminación

RODER JUDICIAL

Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anticipada para el día 22 de los corrientes, la misma que se realizó conforme al registro de audio y video

2.3 Instalada la audiencia y habiendo desarrollado el Acuerdo provisional propuesto por el Fiscal, imputado y su abogado defensor, respecto al hecho punible, los delitos, las penas y la reparación civil, así como el actor civil con relación al último aspecto antes mencionado.

2.4 La jueza de Investigación preparatoria luego de escuchar al representante del Ministerio Público con relación a los cargos imputados, pone de manifiesto que en relación a la pena de inhabilitación solicitada, de acuerdo al Principio de Legalidad, no corresponde aplicar al imputado, puesto que al momento de los hechos éste no era servidor público. Apartándose así del criterio sostenido en otros procesos en los cuales no advirtió este hecho, específicamente en casos tales signados con el número 174-2011-1-1826-JR-PE-01 y Proceso 086-2011-2-1826-JR-PE 02, entre otros. Es por ello que ve por conveniente en cuanto al control de legalidad respecto a la pena que el Ministerio Público y el imputado reconsideren este aspecto. suspendiendo la audiencia por breve término. Acto seguido siguiendo con la prosecución de la audiencia, se reconsideró este aspecto dejando sin efecto el pedido de la pena de inhabilitación. Posteriormente la suscrita explica al procesado los términos de la Audiencia de Terminación anticipada, proceso especial en el cual la juzgadora hace un triple control de los hechos que lo vinculan con la imputación o calificación jurídica, determinación de la pena y la reparación civil y los suficiente actividad indiciaria, lo que permite concluir que existe base suficiente de probabilidad delictiva de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, y estén presentes todos los presupuestos de punibilidad y perseguibilidad. Así mismo se da a conocer al imputado los beneficios y efectos de este proceso

2.5 Acto seguido se preguntó al imputado si está de acuerdo con lo propuesto por el Fiscal, quien oralizó los términos del pre acuerdo y a la revaluación en relación a la pena de inhabilitación efectuada en la presente audiencia manifestando su aprobación y en cuanto al actor civil en lo concerniente a la reparación civil, expuso su no conformidad en cuanto al monto acordado entre Fiscalía e imputado, dando las razones de ello. Se suspendió la audiencia para la lectura de sentencia, la misma que se llevaría a cabo el día de hoy 26 de los corrientes

TERCERO.- PARTE CONSIDERATIVA

3.1 Acuerdo del Hecho punible

1.- Fluye de los actuados que el 30 de setiembre último, siendo aproximadamente las 8 y 10 de la mañana a la altura de la cuadra 2 de la Avenida Grau -Distrito de Barranco el efectivo policial SOT 1 PNP Dennis Jorge Rojas Castillo intervino el vehículo de transporte público de la empresa de Transporte Unidos S.A de placa de rodaje N° A5P-541 conducido por el Juan Rodolfo Saco Mendoza por haber infringido el Reglamento Nacional de tránsito. Al ordenar detener el mencionado vehículo y solicitar los documentos al conductor para imponer la papeleta por infracción de tránsito, por dejar o recoger pasajeros en medio de la calzada, el conductor le hizo entrega entre sus documentos de un billete

PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

.....
PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

doblado de 20 nuevos soles, es el motivo por el cual fue intervenido el imputado y se procedió a incautar el billete, poniendo al procesado a disposición de la comisaría de Barranco. En relación a los hechos el imputado Saco Mendoza los ha reconocido, indicando que entre sus documentos hizo entrega del dinero incautado para impedir que el policía que lo intervino imponga la papeleta de tránsito, alegando que se considera responsable de los hechos por los cuales se le investiga y que el efectivo policial en ningún momento le solicitó dinero, tal como consta de su declaración de fecha 21 de noviembre último. Por otro lado el efectivo policial interviniente corrobora la versión del imputado al rendir su declaración

2.-Calificación jurídica de la imputación

El tipo penal imputado por el Ministerio Público es el de Cohecho activo genérico, previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, el cual textualmente establece: "El que bajo, cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público, donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus funciones (...)"

El bien jurídico tutelado es el brindar protección al ejercicio regular de las funciones públicas preservándola, preventiva y conminatoriamente de los actos de corrupción de sujetos diversos inescrupulosos o, en otros términos, garantizar a través de la conminación penal el respeto que se debe al desarrollo funcional de la administración pública

3.- Elementos de convicción Siendo el proceso de Terminación Anticipada de naturaleza especial, en el cual no está permitido la actuación de pruebas durante la Audiencia, sin embargo, ello no es óbice para evaluar los elementos de convicción o fuentes de pruebas los mismos que van a determinar la vinculación del imputado con el delito materia de la imputación

i) Parte N° s/n de fecha 30 de setiembre 2011, por el cual el SOT 1 PNP Dennis Jorge Rojas Castillo de la DIPOLTRAN da cuenta de la intervención al vehículo de placa A5P-741 conducido por Saco Mendoza y puso a disposición a dicho conductor cuando éste le hizo entrega del billete de 20 nuevos soles N° de serie C2847599N

ii) Acta de incautación de dinero levantado el 30 de setiembre último, en la cuadra 2 de la Avenida Grau, Distrito de Barranco firmada por el imputado Saco Mendoza

iii) Acta de Registro personal, levantada por el efectivo policial interviniente SOT1 Rojas Castillo con fecha 30 de setiembre último, firmado por el imputado Saco Mendoza

iv) Papeleta de infracción N° 9406223 impuesta al conductor Saco Mendoza, dejando constancia el efectivo policial interviniente de la infracción a imponer "G-08"

v) Manifestación del SOT1 Rojas Castillo tomada en la comisaría de Barranco el 30 de setiembre 2011, ratificada el 21 de noviembre último, en la cuales detalla los hechos por los cuales realizó la intervención que originó la presente investigación

PODER JUDICIAL Vargas, Fidel, Delitos contra la Administración Pública Editora Jurídica Grijley
4ta Edición. Lima 2007 pag 494

PODER JUDICIAL
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

vi) Declaración y continuación de la declaración del imputado Saco Mendoza de fechas 17 de octubre y 21 de noviembre último, donde reconoce en presencia de su abogado defensor ser responsable de los hechos imputados

4.- El Ministerio Público y el imputado están de acuerdo con los hechos descritos en los acápite que anteceden, lo vincula y se subsumen en el tipo penal delito contra la Administración Pública delito en la modalidad de Cohecho activo genérico que se encuadra en el artículo 397 primer párrafo del Código Penal.

i) El delito es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable, en este contexto para la configuración del delito contra : a) La Administración Pública en la modalidad de Cohecho activo genérico - previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, es presupuesto necesario para que opere el comportamiento típico de ofrece, da, promete un donativo, ventaja o beneficio a funcionario o servidor público para que realice u omita actos en violación de sus funciones, siendo el sujeto activo un tercero indeterminado pudiendo tratarse de un particular. Hecho que se ha consumado con la conducta desplegada por el imputado, quien al ser intervenido por efectivo policial y con la finalidad de impedir que se le imponga la papeleta de tránsito por la infracción cometida por el conductor al momento de hacer entrega de la documentación solicitada por el efectivo policial este entre sus papeles coloca un billete de veinte nuevos soles para impedir que el efectivo policial le imponga la infracción de tránsito, tratando que dicho efectivo policial omitiera un acto funcional, es decir, el de imponer una sanción administrativa. Ello corroborado con los elementos de convicción valorados que lo vincula con el injusto penal. Reconociendo el imputado tal proceder de su conducta

3.2.- ACUERDO RESPECTO A LA PENA

1.- La pena abstracta para el delito contra la Administración Pública en la modalidad de cohecho activo genérico - tipificado en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal es de pena privativa no menor de cuatro ni mayor de seis años.

2.- Para la imposición de la pena concreta se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Código Penal, es decir, aplicando las circunstancias genéricas, tomando en cuenta las variables tales como la naturaleza de la acción - delito doloso- el medio empleado para consumar el delito - haciendo uso de una suma de dinero- la importancia de los deberes infringidos -acto de corrupción contra agente del orden público- la unidad de agente, la edad educación situación económica y social del imputado - sujeto de 46 años, grado de instrucción secundaria, conductor de vehículo público, no goza de situación económica estable, medio social condición económica regular. Hay que tener en cuenta para la imposición de la pena concreta aplicar el principio de proporcionalidad, el evento criminoso, así como las calidades personales del imputado, el reconocimiento de culpabilidad y participación de los hechos, así como el ánimo de resarcir el daño causado

PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERIKA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
PORFERIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

3. El Ministerio Público así como el imputado , acuerdan una pena privativa de libertad por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Activo genérico de CUATRO AÑOS pena que constituye un extremo medio legal de la pena a imponer, debiendo aplicar el beneficio de terminación anticipada del proceso correspondiendo como lo dispone el artículo 471 del Código Procesal Penal, la reducción de un sexto de la pena, descuento por acogerse al proceso de Terminación Anticipada esta sería de TRES AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el término de UN AÑO a condición de que cumpla con ciertas reglas de conducta y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal que regula la suspensión de la ejecución de la pena, cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Además se fijará las reglas de conducta conforme lo dispone el artículo 58 del Código Penal

3.3. ACUERDO RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

1. El Ministerio Público y el imputado conforme lo dispone los artículo 92 y 93 del Código Penal están de acuerdo en el pago de la suma de quinientos nuevos soles, para lo cual la Fiscalía ha tenido en cuenta como criterios de equidad y razonabilidad, la naturaleza del hecho delictivo, el medio corruptor, que el imputado no tiene ingresos fijos, es conductor de vehículos, hace taxi, tiene una carga familiar de dos hijos, no se le puede afectar la subsistencia de su familia, tiene una niña con discapacidad, y su condición es humilde. Además agregado a ello el ánimo de resarcimiento económico y el reconocimiento y arrepentimiento de su actuar delictivo El pago de la suma antes indicada será efectuada en cinco armadas a razón de cien nuevos soles mensuales , siendo el pago de la primera cuota a los 20 días de aprobarse el presente acuerdo de Terminación anticipada y las cuatro cuotas restantes cada 30 días hasta completar el monto de la reparación civil depósito que deberá ser cancelado en el banco de la nación a nombre del Segundo Juzgado de Investigación preparatoria

2.- Preguntado el actor civil respecto al monto de la reparación civil, dijo no estar de acuerdo, porque el monto de la reparación es exigua, que la misma no guarda correspondencia a la función resarcitoria y desentivadora, las funciones subsidiarias a la pérdida de transferencia al ámbito de la víctima (Estado) al ámbito del infractor, no se ha cuantificado el daño de las conducta que ha quebrantado las normas y reglas de tránsito , la formación y capacidad del cuerpo policial quien es el encargado de hacer cumplir dicho reglamento, el descrédito y desconfianza de estas conductas cuyo mensaje es poder ofrecer un monto dinerario a efectivos a fin de que omitan su ejercicio funcional, por lo que el monto de la reparación debe ser entre mil quinientos y dos mil nuevos soles

3.- La judicatura ante lo expuesto para evaluar el monto de la reparación civil antes que nada tiene en cuenta el sometimiento del imputado al proceso de Terminación anticipada, proceso especial, que deja de lado un proceso común, siendo su propósito evitar el período de instrucción y los juzgamientos innecesarios, sentenciando anticipadamente, del cual se

PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERZA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Jueza del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

tendrá en cuenta los costos y beneficios que ello representa al erario nacional ante un proceso que implica tiempo, horas hombres y gasto al Estado , a cambio de un proceso rápido, eficaz todo ello con la valoración que hace la judicatura teniendo en cuenta la valoración en 3 frente, hechos y calificación jurídica, determinación de la pena, reparación civil . También tener en cuenta si bien es cierto la naturaleza del hecho delictivo el cual es grave, la situación económica del imputado de condición humildad y la carga familiar que tiene, así como también el ánimo resarcitorio y más que nada el arrepentimiento al ilícito cometido, agente primario sin antecedentes penales, policiales y judiciales. En cuanto a que el monto de la reparación civil no justifica en forma resarcitoria el daño causado al Estado por el hecho del mensaje a la sociedad, ello hay que evaluarlo desde un punto de vista positiva a que estas conducta negativas van siendo desterradas y monto mayor dinerario no es solución a estos hechos, sino la formación que tienen nuestros efectivos policiales ante su negativa a recibir este tipo de prebendas como los agentes mas importantes de la estructura administrativa nacional. Es por ello que siendo razonable y proporcional el monto acordado esta judicatura ve atendible el monto acordado y aceptado por el imputado en base al Principio consensual, en todo caso, tendrá expedito su derecho a interponer el recurso impugnatorio que franquea la ley al actor civil

CUARTO.- APROBACION DEL ACUERDO

4.1 Que, el Tribunal Constitucional señala que la Terminación Anticipada como un proceso especial mediante el cual se establece "Un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulen permitiendo al acusado la obtención de la disminución punitiva (EXP. 00855-2003-HC/TC. Así mismo César San Martín refiere en su libro de Derecho Procesal Penal Tomo II Segunda edición pag. 1384 "Que, el procedimiento de Terminación anticipada se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal, la idea de simplificación del procedimiento parte en este modelo del Principio de consenso. Pues este proceso de simplificación habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible , la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a que hubiere dado lugar, siendo su propósito evitar el período de instrucción y los juzgamientos innecesarios, sentenciando anticipadamente

Que, en estricta aplicación de las normas de Terminación Anticipada contenidas en la sección Quinta del Código Procesal Penal , ello concordando con el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 13 de noviembre del año 2009. Estableciendo en el fundamento 10 que el ejercicio de Control de la Legalidad respecto del acuerdo entre los sujetos procesales se procede a verificar a) Control de la calificación jurídica del hecho punible b) Control de pena y reparación civil c) Control del fundamento probatorio de la imputación analizada dentro del marco legal de las normas que rigen el proceso.

4.2 Efectuada la calificación jurídica del acuerdo de Terminación del proceso sustentada oralmente ~~en audiencia~~ por el

PODER JUDICIAL

Dra. LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE IMA

PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JUDICIAL GENERAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
en Delitos Comunes

Ministerio Público, el imputado y defensa técnica, están conforme y a lo previsto en el artículo 468 inciso 6 del Código Procesal Penal, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de la pena y la reparación civil resultan legales, razonables y obran suficientes elementos de convicción que lo corroboran la investigación, es por ello que resulta aceptable el presente acuerdo

III RESULTADO SOBRE EL FONDO

Estando a las consideraciones antes expuestas y a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Procesal Penal y artículos ya mencionados se emite

PARTE RESOLUTIVA:

1.- SE APRUEBA el Acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el procesado JUAN RODOLFO SACO MENDOZA

2.- CONDENANDO al imputado JUAN RODOLFO SACO MENDOZA como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad COHECHO ACTIVO GENERICO tipificado en el primer párrafo del artículo trescientos noventa y siete del Código Penal en agravio del Estado y como tal se le impone **TRES AÑOS Y CUATRO MESES, de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida EN SU EJECUCIÓN** por el período de prueba UN AÑO, sujeto a reglas de conductas que se detallaran.

3.- SE FIJA COMO MONTO DE LA REPARACION CIVIL la suma de quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado Peruano, monto que será pagado en cinco armadas a razón de cien nuevos soles mensuales, siendo el pago de la primera cuota a los 20 días de aprobarse el presente acuerdo de Terminación anticipada y las cuatro cuotas restantes cada 30 días hasta completar el monto de la reparación civil depósito que deberá ser cancelado en el banco de la nación a nombre del Segundo Juzgado de Investigación preparatoria

4.- REGLAS DE CONDUCTA

1.- Comparecer personalmente y de manera obligatoria portando su documento de identidad cada mes y durante el tiempo de suspensión de la pena a la Mesa de este Subsistema anticorrupción a fin de dar cuenta de sus actividades y registrarse en el libro correspondiente

2.- Pagar el monto de la reparación civil suma total en la suma ya indicada y de acuerdo a lo estipulado en la presente sentencia

3.- No cometer actos delictuosos de ningún tipo con especial relevancia de corrupción de funcionarios

4.- No variar de domicilio, ni ausentarse del mismo, sin previa autorización de la judicatura

El cumplimiento de las reglas de conducta por parte del sentenciado será bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas dispuestas en el artículo 59 del Código Penal.

Consentida o ejecutoriada la presente resolución INSCRIBASE en el Registro de Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y ~~de condena de su propósito~~ Archívese el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda.

PODER JUDICIAL

Dra. ERLA LUJANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

5.- Notifíquese

PODER JUDICIAL

Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA